

INFORME CPCUA N°29/2019

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Sevilla, a 5 de noviembre de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- General

Considera este Consejo que, una vez repasado todo el cuerpo normativo del proyecto del Decreto éste adolece de una regulación -bien podría ser un nuevo artículo a incluir denominado “Funcionamiento”- en el que se determine que el Consejo Andaluz del Voluntariado funcionará en Pleno y Comisión Permanente, entendiéndose que ello ofrece mayor operatividad y eficacia en sus funciones

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

Expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, a la vez que, analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el informe, se remita al Consejo informe de contestación o valoración de éstas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación por parte de la Consejería al respecto.

TERCERA.- Al artículo 2 Adscripción.

Respecto a los Consejos Locales de voluntariados, que la norma refiere que estén adscritos a los Ayuntamientos, entendemos que se debería flexibilizar en la norma a la posibilidad de establecer Consejos de acuerdo al concepto de entidades locales del artículo 3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, posibilitando por tanto la creación

de Consejos en ámbitos comarcales o de mancomunidades de municipios, de forma que se puedan crear estas estructuras en colaboración de aquellos municipios de menor capacidad organizativa.

CUARTA.- Al artículo 6 composición

Teniendo en cuenta que el voluntariado, en el ámbito del consumo, está específicamente previsto como una materia propia dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, entendemos necesario que exista una representación del Consejo de las personas consumidoras y usuarias en el Consejo Andaluz del Voluntariado. Y ello no sería más que en lógica coherencia con el contenido del proyecto de decreto que regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, la cual, en su artículo 7 letra i) a las Asociaciones de Voluntarios en materia de Consumo, siendo las asociaciones de Consumidores las únicas no contempladas como vocalías en el artículo ahora comentado.

QUINTA.- Al artículo 7 Nombramiento de vocales.

En lo referente al procedimiento de nombramientos de las vocalías contempladas en el artículo 6.1 I), entendemos que se deberían establecer por el decreto aquellos elementos básicos que se deben cumplir en la orden que regule el procedimiento de convocatoria pública, de modo que se establezcan criterios objetivos y de representatividad de las entidades, que vengan a justificar su participación en el Consejo.

SEXTA.- Al artículo 14 Derechos y funciones de las personas titulares de las vocalías.

En referencia a la remisión de las convocatorias que se deben remitir con la suficiente antelación, sería oportuno establecer unos plazos determinados para de esta forma propiciar la participación de una forma más enriquecedora.

En el mismo sentido, entendemos que se debería establecer el derecho de proponer puntos al orden del día, así como a que sean remitidas las actas anteriormente aprobadas con suficiente antelación (al menos 10 días hábiles) al plazo para la propuesta de puntos a tratar.

Un derecho, que entendemos de gran importancia es el de la generación de dieta por indemnización, ya que las funciones asumidas por el Consejo, exigen de un estudio técnico y preparación a llevar a cabo por los participantes, además de garantizar la participación física del vocal en la celebración del Consejo, que difícilmente podrá ser asumida por las entidades de voluntariado que priorizan su subsistencia en su actividad concreta, teniendo en la mayoría de las ocasiones limitados recursos para labores de participación institucional.

En este sentido debería recogerse dicha compensación vía indemnización -ex Decreto 54/89- como derecho dentro de este artículo y así mismo dar otro contenido a la Disposición Adicional Segunda que donde se establece la gratuidad de la pertenencia al Consejo hoy regulado.

SÉPTIMA.- Al artículo 15 Régimen de funcionamiento de las sesiones

Sería oportuno indicar cómo se resolvería una situación de desempate en caso de votación, proponiéndose el del voto de calidad del Presidente del Consejo.

OCTAVA.- Al artículo 18 Composición.

Al igual que comentamos refiriéndonos al artículo 6, y teniendo en cuenta que el voluntariado, en el ámbito del consumo, está específicamente previsto como una materia propia dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, entendemos necesario que exista una representación del Consejo de las personas consumidoras y usuarias en el Consejo Andaluz del Voluntariado. Y ello no sería más que en lógica coherencia con el contenido del proyecto de decreto que regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, la cual, en su artículo 7 letra i) a las Asociaciones de Voluntarios en materia de Consumo, siendo las asociaciones de Consumidores las únicas no contempladas como vocalías en el artículo ahora comentado.

Por otra parte, llama la atención que no se establezca condición ni forma alguna por la que las vocalías del apartado 1 k) deben ser nombradas por el Presidente del Consejo Provincial, quedando por tanto abierto a disposiciones puramente arbitrarias.

NOVENA.- Al artículo 20

En este caso, reiteramos nuestras observaciones al artículo 15 en cuanto que sería oportuno indicar cómo se resolvería una situación de

desempate en caso de votación, proponiéndose el del voto de calidad del Presidente del Consejo.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN: Que, habiendo presentado este escrito, se digné admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.